

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 10 DE ENERO DE 2019
EDICION EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
42 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0078.- Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., Para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA (\$24.18)
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0078

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Rioverde, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutiveos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope del 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite.

Los costos que están en unidad de medida y actualización se ajustarán al incremento que tendrá este esquema de cobro en el año.

Algunos conceptos de cobro que están en cuota como rastro, registro civil, y copias, constancias y certificaciones cuando se excedían del criterio tope se ajustaron al mismo.

Se eliminaron los conceptos de cobro y las cuotas previstas para el servicio de agua potable, ya que este municipio tiene organismo descentralizado y por otra vía legal que determinan sus costos.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad. Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Algunos conceptos de otros derechos en arrendamiento de bienes inmuebles, locales y espacios físicos, se incrementó en un 4.5%. Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales y concesión de servicios.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En productos en venta de publicaciones se aumentó en un 4.5%.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En las multas de tránsito se elimina la clasificación que se tenía para fijarse una nueva.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Rioverde, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación en el Impuesto Predial.
- Mejorar la recaudación en los derechos, específicamente en el Arrendamiento de Inmuebles.
- Incrementar la recaudación en los Servicios de Planeación.
- Incrementar la recaudación en los Servicios Catastrales.

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$300,343,002.00 (Trescientos millones trescientos cuarenta y tres mil dos pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rioverde, S.L.P.

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **Municipio de Rioverde, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el **Municipio de Rioverde, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rioverde, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total		\$ 300,343,002.00
1 Impuestos		9,699,432.00
11 Impuestos sobre los ingresos		40,931.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		8,654,916.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
14 Impuestos al comercio exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios		1,003,585.00
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para el Seguro Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		
25 Accesorios		
3 Contribuciones de mejoras		1,136,845.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		
32 Contribuciones de mejoras por aportaciones de Beneficiarios		1,136,845.00
4 Derechos		11,809,959.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
42 Derechos a los hidrocarburos		
43 Derechos por prestación de servicios		10,999,359.00
44 Otros Derechos		807,016.00
45 Accesorios		3,584.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
5 Productos		3,150.00
51 Productos de tipo corriente		3,150.00
52 Productos de capital		
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
6 Aprovechamientos		6,187,390.00

Municipio de Rioverde, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
61 Aprovechamientos de tipo corriente	6,187,390.00
62 Aprovechamientos de capital	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8 Participaciones y Aportaciones	244,394,623.00
81 Participaciones	143,102,760.00
82 Aportaciones	117,903,466.00
83 Convenios	10,500,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92 Transferencias al Resto del Sector Público	
93 Subsidios y Subvenciones	
94 Ayudas sociales	
95 Pensiones y Jubilaciones	
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	
02 Endeudamiento externo	

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.520
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.780
3. Predios no cercados	0.200

b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.040
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.520
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o Agroindustrial fuera de la zona Conurbada	1.040
3. Predios con edificación o sin ella ubicadas fuera de la zona industrial o Agroindustrial	2.000
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.800
2. Predios de propiedad ejidal	0.600

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en el costo mínimo, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en costo mínimo y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.87%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 10.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Así mismo, se consideran contribuciones de mejoras no solo las que sean para obras públicas, sino también las aportaciones de beneficiarios para diferentes programas como son la semilla de maíz, el fertilizante y algunos otros apoyos diversos en los cuales los beneficiarios entregan hasta un 50% del valor total.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	8.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	

a) Vehículo con capacidad de 1.00 toneladas	2.00
b) Cualquier vehículo	2.00
III. Por recolección de basura por medio de contenedores del Municipio, incluyendo el uso de Relleno Sanitario, en contenedor, de 6 metros cúbicos. Por movimiento o por mes, lo que ocurra primero.	4.50
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno:	
a) A solicitud, por kilo	0.10
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario el servicio costará el doble.	
b) Por rebeldía de sus propiedades por metro cuadrado	0.17
Por rebeldía y previa solicitud justificada se hará un descuento desde un 10% y hasta un 40%	
V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por día, por kilo	0.30
VI. Por recoger escombros en área urbana por metro cúbico	2.50
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día, por kilo	0.30
VIII. Los espectáculos que generen basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	8.00
IX. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona, por día.	GRATUITO

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.00	20.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	10.00	15.00
c) Inhumación temporal con bóveda	10.00	15.00
d) Inhumación temporal sin bóveda		10.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		12.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		19.50
g) Inhumación en lugar especial		13.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Falsa		13.00
b) Sellada de fosa		9.50
c) Sellada de fosa en cripta		11.00
d) Inhumación en fosa común		Gratis
e) Exhumación de restos		10.50
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		13.00
g) Constancia de perpetuidad		2.00
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		11.00
i) Permiso de exhumación		7.80
j) Permiso de cremación		10.50
k) Certificación de permisos		2.00
l) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50
m) Permiso de traslado nacional		14.00
n) Permiso de traslado internacional		16.00
ñ) Hechura de Bóveda para mayor de edad (material y mano de obra)		12.50
o) Hechura de Bóveda para menor de edad (material y mano de obra)		11.00
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		0.75

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 16. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 112.86
b) Ganado porcino, de 0 a 30kg por cabeza	\$ 27.00
c) Ganado porcino, de 30.1 a 120kg por cabeza	\$ 83.00
d) Ganado porcino de 120kg en adelante por cabeza	\$ 129.58
e) Ganado ovino, por cabeza	\$ 39.71
f) Ganado caprino, por cabeza	\$ 39.71
g) Equinos	\$ 125.00

I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 28.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 28.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 13.58
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 13.58
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.56
II. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 7.31
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 7.31
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.31
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 7.31
III. Por el permiso del lavado de vísceras causarán los siguientes:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$57.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$16.72
c) Ganado Ovino, por cabeza	\$16.72
d) Ganado Caprino, por cabeza	\$16.72
IV. Servicio de reparto de canales:	
a) Ganado bovino y equino por cabeza	\$46.00
b) Ganado porcino por cabeza	\$43.89
c) Ganado Ovino-Caprino por cabeza	\$43.89
d) Vísceras y cabezas por cabeza	\$16.72
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:	
a) Bovino por cabeza	\$17.76
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo	
	\$8.50
VII. Por el servicio de báscula para bovinos	
	\$33.50 por canal
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y tasas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos, y en ningún caso podrá ser menor de \$200.00 pesos.

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 50,000	4.00
	\$	50,001		\$ 60,000	4.50
	\$	60,001		\$ 70,000	5.00
	\$	70,001		\$ 80,000	5.50
	\$	80,001		\$ 90,000	6.00
	\$	90,001		\$ 100,000	6.50
	\$	100,001		\$ 250,000	7.00
	\$	250,001		\$ 550,000	7.50
	\$	550,001		\$ 750,000	8.00

	\$ 750,001		\$ 1,000,000		8.50
	\$ 1,000,001		en adelante		9.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:					AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$ 50,000		5.00
	\$ 50,001		\$ 60,000		5.50
	\$ 60,001		\$ 70,000		6.00
	\$ 70,001		\$ 80,000		6.50
	\$ 80,001		\$ 90,000		7.00
	\$ 90,001		\$ 100,000		7.50
	\$ 100,001		\$ 250,000		8.00
	\$ 250,001		\$ 550,000		8.50
	\$ 550,001		\$ 750,000		9.00
	\$ 750,001		\$ 1,000,000		9.50
	\$ 1,000,001		en adelante		10.00
3. Para giro industrial o de transformación:					AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$ 100,000		8.50
	\$ 100,001		\$ 300,000		9.50
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		10.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000		10.50
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		11.00
	\$ 10,000,001		en adelante		11.50

Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte cualquier tipo de telefonía, celular o sistema de comunicación, se pagará **400.00 UMA**.

Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos de cualquier tipo, se pagará **100.00 UMA**.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.15
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a \$100.00 pesos.	50%
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	5.00
1980-1989	6.00
1970-1979	7.00
1960-1969	8.800
1959 y anteriores	9.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	
	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00 UMA

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	9.50 UMA
y por refrendo anual,	8.00 UMA
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
	UMA
V. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	11.00
VI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	16.00
VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	9.00
VIII. Por el permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará conforme a lo siguiente:	3.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
IX. El registro de planos para fraccionamientos, en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente	CUOTA
a) Fraccionamiento de Interés social o densidad alta	\$0.14
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	\$0.18
c) Fraccionamiento de Interés Medio o densidad media	\$0.25
d) Fraccionamiento Residencial o densidad baja	\$0.95
e) Fraccionamiento Comercial, Industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta.	\$1.23
f) Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	\$3.07
g) Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja	\$5.53
h) Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial, campestre o densidad mínima	\$6.14
i) Por autorización de re-lotificación	\$1,200.00
Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de su registro a razón de	
j) Fraccionamiento de interés social e interés medio o densidad alta o media	\$0.74 por m2
k) Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima	\$0.98 por m2
l) Fraccionamiento mixto o industrial	\$1.23 por m2
Los derechos de supervisión de alumbrado público los pagarán los fraccionadores previamente a la entrega de esta obra al municipio, mediante la cuota de \$196.00 por cada unidad de alumbrado instalada y por cada revisión que deba realizarse	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 18. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.00
4. Vivienda campestre	5.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.00

II. Mixto, comercial y de servicios:	Por m2	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	3.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	3.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	3.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	3.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	4.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	6.00	
5. Talleres en general	4.00	
5. Gasolineras o similar	6.00	
En caso de Licencia de Uso de Suelo para obtener la Licencia Municipal de Construcción para casa habitación exclusivamente, el cobro será de:	UMA 1.00	
Toda Licencia de Uso de Suelo tendrá un costo de 20.00 UMA, a excepción de la Licencia para comercios menores a 20.00 metros cuadrados el cual, será el mínimo de:	UMA 5.00	
Para Licencias de Uso de Suelo que incluya venta de bebidas alcohólicas, no podrá tener un costo menor a:	UMA 20.00	
En cualquier caso la superficie excedente a 20m2 se cobrará de acuerdo a la tabla de los incisos a) y b)		
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	Pesos por metro cuadrado	
De 1	1,000	28.54
1,001	10,000	14.54
10,001	1,000,000	5.82
1,000,001	en adelante	3.64
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00 UMA	
V. Industria	UMA	
Todo tipo de industria, manufactura menores. Ligera, mediana y pesada	40.00	
VI. Instalaciones especiales e infraestructura		
a) Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructura para anuncios, estaciones de servicios.	400.00	

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y costos:

I. Panteón municipal ubicado en el Municipio de Rioverde, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.00
3 Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.08
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.08
c) Para el Uso de lotes y criptas en los panteones municipales	
Perpetuidad	\$923.87
Temporalidad a 7 años	250.00
Fosa Común	GRATUITA

Por la adquisición de una fosa subterránea construida por el ayuntamiento	SEGÚN COSTO
Por la adquisición de una gaveta aérea construida por el ayuntamiento	SEGÚN COSTO

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 20. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	7.50
En caso de que el evento se exceda de 5 horas, y se solicite elemento extra se pagara por cada hora adicional la cantidad de	1.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	UMA
a. Automóviles y Camionetas	8.00
b. Motocicletas, Motonetas y Bici motos	3.00
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.50
IX. Servicio de Pensión por día:	UMA
a. Bicicletas	0.10
b. Motocicletas, Motoneta, Bici moto,	0.30
c. Automóviles	0.65
d. Camionetas	0.65
e. Camionetas de 3 toneladas	0.75
f. Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.90
g. Tracto camiones y autobuses foráneos	1.50
h. Tracto camiones con semirremolque	1.80
X. Estacionamiento con parquímetro, por hora:	\$8.00

**SECCIÓN SÉXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 21. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Primer acta para recién nacido	Sin costo
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 107.00
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 139.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 194.37
c) En días festivos	\$ 239.30
V. Celebración de matrimonios a domicilio:	

a) En días y horas de oficina	\$ 627.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,083.66
c) En días festivos	\$ 1,432.70
VI. Registro de sentencia de divorcio	\$ 273.80
VII. Por la expedición de certificación de actas	\$ 42.84
VIII. Otros registros del estado civil	\$ 62.70
IX. Búsqueda de datos	\$ 16.72
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 105.54
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$ 98.00
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 160.00
XIV. Constancia de inexistencia y otros	\$ 59.56
XV. Copia certificada del libro de registro	\$ 42.84
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doblo

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 22. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 23. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	11.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 25. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	HASTA	UMA
	1.00	100,00	2.75
	100,01	200,00	2.50
	200,01	500,00	1.85
	500,01	1,000.00	1.75
	1,000,01	1,500.00	1.35
	1,500,01	5,000.00	1.50
	5,000,01	en adelante	0.70

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.00
II. Difusión fonográfica, por día	4.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.75
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.75
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio luminoso pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.75
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.00
XX. En toldo, por m2 anual	11.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.75
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.20
XXV. Anuncio colocado en marquesina por m2 anual	5.50
XXVI. Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual	7.50
XXVII. Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual	3.00
XXVIII. Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual	5.00
XXIX. Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual	5.00
XXX. Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual	6.50
XXXI. Extensión de horario en apertura de establecimientos por día	20.00-300.00

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 28. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 4,005.00
--	------------------------------

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 29. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y costos siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 64.80
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 73.00

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 30. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 40.75
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 54.34
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 65.83
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	\$ 1.67
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	Gratuita
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuita
VIII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	\$ 66.88
IX. Certificación para refrendo de herrar animales	\$ 53.29
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada, por cada evento.	\$ 513.10
XI. Los permisos para realizar Desfiles será obligatorio que cuenten con unidades de tránsito y su cuota será de:	CUOTA
a) Patrulla por unidad y desfile	\$ 399.20
b) Motocicleta por unidad y desfile	\$ 342.76

**SECCIÓN DECIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes tasas y costos:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta \$ 100,000	1.50
	\$ 100,001	en adelante	2.50
			UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			4.50
La tarifa por avalúo de inscripción en el padrón catastral será de 1.00 UMA indistintamente del valor catastral resultante de la valuación dentro de la zona conurbada intermunicipal de Rioverde y Cd. Fernández y; 2.00 UMA fuera de la zona conurbada y deberá ser cubierto al momento de la solicitud de la inscripción.			
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de elaboración y solo será válido para una sola operación.			
II. Copias e Impresiones			UMA
a)	De planos generales 60x90 monocromáticos		2.00
b)	De planos generales 60x90 color		6.00
c)	De plano general tamaño carta, oficio o doble carta monocromático		1.50
d)	De plano general tamaño carta, oficio o doble carta a color		3.00
e)	Copia de Avalúo catastral existente en el archivo físico		2.00
f)	Reposición de Avalúo Catastral vigente		4.50
g)	Digitalización o escaneo de planos		2.00
III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindadas, superficiales y nombres de las calles:			
a)	Predios urbanos baldíos		2.00
b)	Predios urbanos con construcción		5.00
c)	Predio rústico hasta 2,000.00 hectáreas		2.00
d)	Predio rústico de más de 2,000.01 hectáreas y hasta 5,000.00 hectáreas		5.00
e)	Predio rústico por hectárea excedente a 5,000.00		0.50
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a los siguientes costos:			UMA
a)	Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble		10.50
b)	Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.00
c)	Constancia de no adeudo de impuesto predial		1.00
d)	Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00
e)	Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.00
V. Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re-lotificación se cubrirá el siguiente derecho:			
Densidad baja			UMA
1)	Densidad baja por fraccionamiento		15.00
2)	Densidad media por fraccionamiento		20.00
3)	Densidad alta por fraccionamiento		30.00
VI. Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:			UMA
a)	Dentro de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández		1.00
b)	Fuera de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández, hasta 20 Km.		1.50
c)	Fuera de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández, más de 20Km.		2.00
VII. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:			
a)	Tratándose de predios urbanos:		AL MILLAR
1)	De 0.01 a 200.00 m2		7.00
2)	De 200.01 a 500.00 m2		8.50
3)	De 500.01 a 1,000.00 m2		11.00
4)	De 1,000.01 a 2,000.00 m2		13.00
5)	De 2,000.01 a 5,000.00 m2		18.00

6) De 5,000.01 a 10,000.00 m2	21.00
7) Por cada hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 UMA	
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana	
1) De 0.01 a 10,000.00 m2	21.00
2) Por cada hectárea adicional a 10,000.00 se tendrá un cargo complementario de 0.5 UMA	
VIII. Por asignar coordenadas geodésicas:	
a) Por cada punto geodésico	0.50
b) Por banco de nivel	1.00
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto	1.50
IX. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	
a) De 0.01 hasta 300.00 m2	10.00
b) De 300.01 hasta 600.00 m2	12.50
c) De 600.01 hasta 1,000.00 m2	15.00
d) De 1,000.01 hasta 3,000.00 m2	20.00
e) De 3,000.01 hasta 20,000.00 m2	30.00
f) De 20,000.01 hasta 5 has	35.00
g) De 5.01 hasta 10 has	45.00
h) De 10.01 hasta 20 has	90.00
i) De 20.01 hasta 30 has	135.00
j) De 30.01 hasta 40 has	180.00
k) De 40.01 hasta 50 has	225.00
Por cada 10 hectáreas adicionales a 50 se tendrá un cargo de 5 UMA	
Quando el deslinde se trate de propiedades en comunidades o ejidos, cuyo régimen de propiedad sea distinto al de solar o propiedad privada, se tendrá hasta un 50% de descuento.	

**SECCIÓN DECIMA SÉXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 33. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
por traslado, más	3.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	39.50
a) Adicional por realizar visita de verificación.	2.40
IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 34. Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará los siguientes costos:

I. Emisión de opinión técnica	UMA
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos:	
Negocios con superficie total hasta 50 mts2	1.00
Negocios con superficie total desde 51 mts2 hasta 100 mts2	2.00
Negocios con superficie total desde 101 mts2 hasta 300 mts2	3.00
Negocios con superficie total de 301 mts2 en adelante	3.00
b) Para comercios temporales	5.00
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.	5.00

g) Cancha Florencio Salazar, por cada evento por día	\$ 1,653.00
h) Local comercial el Museo, pago mensual	\$ 578.00
i) Mamparas por pieza por evento por día	\$ 65.00
j) Andamios por tarima por evento por día	\$ 44.00
k) Terrenos para espectáculos por evento	\$ 1,067.00
L) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año	\$679.25
m) Sala en museo interactivo colibrí	\$261.25

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
a)Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 38.66
b)Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia una cuota por juego	DE \$745 Hasta \$3,151.72
d) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 por 0.90 mts.	\$ 62.70
e)Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta	\$ 38.66
f)Por la venta de una copia en formato digital del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Rioverde S.L.P y ciudad Fernández	\$ 658.35
g) Por la venta de copia en formato digital en plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada Intermunicipal de Rioverde y Ciudad Fernández	\$ 658.35
h)Por la venta de copia en formato digital del Plan de Ordenamiento Ecológico del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández	\$ 658.35
i)Por la venta de una copia en formato digital del Programa Sectorial de Vialidad de la Zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández.	\$ 436.81
i)Por la venta de una copia en formato digital del plan de Recarga Acuífero del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández.	\$ 436.81

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

INCISO	CONCEPTO	IMPORTE UMA
1)	Falta de Licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	10.00
2)	Falta de Licencia de conducir vigente	10.00
3)	Conducir sin permiso siendo menor de edad	10.00
4)	Conducir siendo mejor de edad fuera del horario establecido	6.00
5)	Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad	15.50
6)	Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad	40.00
7)	Conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad	40.00
8)	Por realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad	11.50
9)	Conducir temerariamente siendo menor de edad	27.50
10)	Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones	15.50
11)	No respetar los límites de velocidad establecidos	6.00
12)	No disminuir velocidad en condiciones climatológicas	6.00
13)	No obedecer indicaciones del agente de tránsito	6.00
14)	No obedecer los dispositivos para control de tránsito	4.50
15)	Abandono de vehículo en la vía Pública	20.00
16)	Por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito	10.00
17)	Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales	10.00
18)	Colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento	40.00
19)	Por efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	6.00
20)	Por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido	10.00
21)	Por utilizar la vía pública para venta de vehículos	10.00
22)	Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica	4.00
23)	Por simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	3.00
24)	Por exceder el tiempo límite de estacionarse	6.00
25)	Estacionarse frente a entrada y salida de vehículo	11.50
26)	Por utilizar más de un cajón de estacionamiento	6.00
27)	Tirar Basura, Lanzar o esparcir cualquier materia en la Vía Pública	11.50
28)	Por estacionarse a menos de 150mts. De una curva o cima sin visibilidad	4.50
29)	Por estacionarse a menos de 10mts a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros	4.50
30)	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	6.00
31)	Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones	6.00
32)	Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banquetas	3.50
33)	Estacionarse en cruces intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos	6.00
34)	Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros	6.00
35)	Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad	10.00
36)	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	6.00
37)	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad	10.00
38)	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	4.50
39)	Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios	4.50
40)	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito	4.50
41)	Estacionarse en doble y/o tercera fila	10.00
42)	Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito	5.50
43)	Estacionarse en área de cruce de peatones	10.00
44)	Estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras	6.00
45)	Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente	10.00

46)	Estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa	4.50
47)	Estacionarse en carriles exclusivo para transporte público de pasajeros	6.00
48)	Estacionarse en retorno	6.00
49)	Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	10.00
50)	Estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia	4.50
51)	Estacionarse en un tramo menor de 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia	4.50
52)	Estacionarse en zonas prohibidas	10.00
53)	Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento	4.50
54)	Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales	10.00
55)	Estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehículos autorizados	4.50
56)	Estacionarse frente a hidrantes	6.00
57)	Estacionarse frente a rampas de carga y descarga	6.00
58)	Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad	10.00
59)	Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado	4.50
60)	Estacionarse fuera del límite permitido	6.00
61)	Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido	6.00
62)	Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	6.00
63)	Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones	6.00
64)	Estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas	10.00
65)	Estacionarse al lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico	6.00
66)	Por delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública	15.00
67)	Por no respetar semáforo luz ámbar	10.00
68)	Por no respetar semáforo luz roja y fija	10.00
69)	No ceder el paso a escolares	6.00
70)	No ceder el paso a personas con discapacidad o adultos mayores	10.00
71)	Falta de placa de circulación	6.00
72)	Falta de tarjeta de circulación	6.00
73)	Falta de engomado con número de placa de circulación	6.00
74)	Falta de engomado de verificación vehicular vigente	6.00
75)	Falta de póliza de seguro por daños a terceros	6.00
76)	Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad	6.00
77)	Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo	6.00
78)	Portar placa en lugar distinto al destinado para ello	6.00
79)	Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas	6.00
80)	Por utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir	11.50
81)	Por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor	6.00
82)	Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca	6.00
83)	Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes	6.00
84)	Falta de luces intermitentes	6.00
85)	Falta de luces de marcha atrás	6.00
86)	Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras	6.00
87)	Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo	6.00
88)	Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera	6.00
89)	Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior	2.50
90)	Falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques	6.00
91)	Falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques	6.00
92)	Falta de luces indicadoras de frenado en remolques y/o semirremolques	6.00
93)	Falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente	6.00
94)	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública	6.00
95)	Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	10.00
96)	Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	10.00
97)	Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos	6.00
98)	Falta de sistema de frenos	6.00
99)	Por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite x la vía	6.00

100)	Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones	6.00
101)	Por llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	6.00
102)	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	6.00
103)	Por transitar en vías de acceso controlado	6.00
104)	Por rebasar sin precaución vehículos estacionados	6.00
105)	Realizar maniobra de vuelta a media cuadra	6.00
106)	Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás	6.00
107)	Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra	6.00
108)	Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía	10.00
109)	No utilizar el casco protector como medida de protección	10.00
110)	Por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	4.50
111)	Por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados	2.00
112)	Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección	4.50
113)	Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado	4.50
114)	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta	6.00
115)	Circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial	4.50
116)	Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
117)	Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
118)	Falta de protección para los ojos en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	3.50
119)	Falta de protección para los ojos en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	3.50
120)	No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario	6.00
121)	Por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
122)	Por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo	10.00
123)	Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra	6.00
124)	Por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia	6.00
125)	No ceder paso a peatón	6.00
126)	No sujetar el volante con ambas manos	3.00
127)	Por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto	10.00
128)	Por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor	6.00
129)	Por utilizar el teléfono celular sin el dispositivo de manos libres	11.50
130)	Por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales	6.00
131)	Por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho	10.00
132)	Por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda	6.00
133)	Por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor	10.00
134)	Por no utilizar el cinturón de seguridad en acompañantes	10.00
135)	Por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal	10.00
136)	Por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida	6.00
137)	Por no conservar la distancia de seguridad que garantiza la detención oportuna	6.00
138)	Por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes	6.00
139)	Por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros	6.00
140)	Por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor	6.00
141)	Por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	3.50
142)	Por dar vuelta sin precaución	6.00
143)	No ceder el paso a ciclistas	6.00
144)	Por no tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía	6.00
145)	Por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección	4.50
146)	Por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30mts de distancia de una intersección	4.50
147)	Por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad	4.50
148)	Por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente	4.50
149)	Por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra	4.50
150)	Por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro	4.50
151)	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento	10.00
152)	Por seguir a vehículos de emergencia en movimiento	4.50
153)	Por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia	10.00
154)	Por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente	4.00
155)	Por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso	10.00

156)	Por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos estén destellando o apagados	4.00
157)	Realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo	10.00
158)	No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas	4.00
159)	No ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo	10.00
160)	Por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel	11.50
161)	Por circular en cruceo o intersección cuando no haya espacio para el vehículo	3.50
162)	Por circular cambiando de dirección sin la precaución debida	6.00
163)	Por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia	4.00
164)	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	6.00
165)	Por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos	6.00
166)	Por circular en caravanas en calles angostas	3.50
167)	Por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil	3.50
168)	Por circular en zonas exclusivas para usos de peatones	6.00
169)	Por circular zigzagueando	10.00
170)	Circular en estado de ebriedad	31.50
171)	Circular en estado de ineptitud para conducir	31.50
172)	Circular negligentemente	10.00
173)	Circular temerariamente	27.50
174)	Circular y efectuar competencias de cualquier tipo	11.50
175)	Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon	6.00
176)	Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril	6.00
177)	Circular haciendo uso de más de un carril a la vez	6.00
178)	Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados	4.50
179)	Circular en ciclopistas con vehículos de automotores	6.00
180)	Circular en reversa más de 10mts	6.00
181)	Circular en reversa cambiando de carril	6.00
182)	Circular en sentido contrario al establecido	6.00
183)	Circular y entorpecer la circulación de vehículos	6.00
184)	Circular y hacer servicio público con placas particulares	27.50
185)	Circular invadiendo el carril contrario	6.00
186)	Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad	6.00
187)	Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores	6.00
188)	Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello	10.00
189)	Circular con animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros	6.00
190)	Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual	6.00
191)	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo	6.00
192)	Por circular utilizando audífonos	6.00
193)	Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen	10.00
194)	Abandono de vehículo en la vía pública	10.00
195)	Por cerrar o obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente	6.00
196)	Por dar vuelta en u	6.00
197)	Por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	4.00
198)	Por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación	10.00
199)	Por hacer ruido excesivo o molesto con el motor de vehículo	6.00
200)	Falta de luz roja posterior	6.00
201)	Por circular sin ambas defensas	6.00
202)	Por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar	6.00
203)	Circular sin espejos retrovisores y/o laterales	6.00
204)	Por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad	4.50
205)	No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad	4.50
206)	Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca	6.00
207)	Por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio	1.00
208)	Por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios	4.50
209)	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación	6.00
210)	Falta de permiso de circulación	10.00
211)	Por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros	6.00
212)	Por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante	6.00

213)	Por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección	6.00
214)	Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados	6.00
215)	Por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público	6.00
216)	Por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad	10.00
217)	Por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	6.00
218)	Por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido	6.00
219)	Por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo	6.00
220)	Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha	10.00
221)	Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público	6.00
222)	Circular con luces apagadas del interior del vehículo de servicio público	4.50
223)	Conducir el vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje en vehículo del transporte público	27.50
224)	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público	10.00
225)	Por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	6.00
226)	Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	6.50
227)	Por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros	10.00
228)	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad	10.00
229)	Por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos	10.00
230)	Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento	6.00
231)	Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación	10.00
232)	Por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones	6.00
233)	Por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público	10.00
234)	Por realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil	11.50
235)	Por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan	6.00
236)	Por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados	10.00
237)	Por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga	6.00
238)	Por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	5.50
239)	Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos	10.00
240)	Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo	6.00
241)	Transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo	6.00
242)	Por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	10.00
243)	Por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores	6.00
244)	Transportar carga que oculte las placas de circulación	6.00
245)	Por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes	6.00
246)	Por transportar carga que se arrastrada sobre vía pública	6.00
247)	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública	10.00
248)	Por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo	10.00
249)	Por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo	10.00
250)	Por transportar carga que no esté debidamente fijada	6.00
251)	Por transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía	4.50
252)	Por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona	4.50
253)	Por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos	5.00
254)	Por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos	5.00
255)	Por purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos	5.00
256)	Estacionar en la vía pública vehículos que transporte materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente	5.00
257)	Por operar un vehículo de automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas	27.50
258)	Manejar con aliento alcohólico	27.50
259)	Involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente	15.50
260)	Por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones	27.50
261)	Por participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida	27.50

262)	Por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas	27.50
263)	Por mover vehículo en un hecho de tránsito	11.50
264)	Por retirarse del hecho de tránsito y no presentar asistencia a personas lesionadas	27.50
265)	Por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	6.00
266)	Por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	27.50
267)	Por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	11.50
268)	Por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento	11.50
269)	Por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas	27.50
270)	Por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación	18.50
271)	Por estacionar vehículo en lugar prohibido	11.50
272)	Por no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga	11.50
273)	Por prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva	11.50
274)	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada	11.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
---	-----

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	30.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	31.50
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	9.50
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	31.50
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciante	31.50
k) no acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	2.00
l) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.15

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	DE 7 A 10

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Rioverde, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	DE 5 A 500
---	------------

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
1. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en la Vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.50
2. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones, en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada.	21.00
3. Derribar cualquier árbol, en propiedad Municipal o partícula, sin la autorización correspondiente, cuando sea necesaria en los términos del Reglamento.	40.00
4. No retirar previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 horas algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	14.00
5. Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona.	1 a 10,000
6. Agregar o descargar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua.	200 a 5,000
7. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso Común.	41.80
8. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente.	10.50
9. Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente.	10.50
10. Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina, la sanción variará dependiendo del área y la especie afectada.	10 a 10,000
11. A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.	105.00
12. Atrapar o cazar fauna sin permiso de Autoridad competente	100 a 3,000
13. Atrapar o cazar fauna sin permiso de Autoridad competente en Áreas Naturales Protegidas.	300 a 4,000
14. Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	10 a 1,000
15. Permiso de cambio de uso de suelo en áreas destinadas al uso urbano.	1,127.50 a 2,834
16. A quien en las áreas Naturales protegidas encienda fogatas u hogueras, deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones Naturales del área.	26.00
17. A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierras, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquiera de sus modalidades en las Áreas Naturales protegidas.	100 a 4,000
18. Causar ruidos, sonidos que moleste, perjudique o afecte a la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los productos por esteros, radios, a radios grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 dB (decibelios) de las 22:00 a las 6:00 horas de día siguiente.	21.00
19. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o luminica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.	10.50
20. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos, y corrientes de Agua o depositar desechos contaminantes en los suelos.	50 a 5,000
21. Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos; o en ríos, cuerpos, y corrientes de Agua.	52.00
22. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)	52.00
23. Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	52.00
24. Arrojar escombros.	105.00
25. Hacer uso irracional del agua potable.	10.50
26. Quien vierta residuos peligrosos en la Vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.	200 a 6,000
27. Quien deposite residuos biológico-infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3ro de este Reglamento, en la Vía Pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal.	200 a 6,000
28. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.	209.00
29. Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	10.50
30. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de Propiedad Pública.	10.50

31. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.50
32. A los dueños de los animales que defequen en la Vía Pública o cualquier otro lugar público, deberán limpiar los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	8.50
33. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	8.50
34. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.50
35. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la Ciudadanía.	8.50
36. Maltratar a los animales.	10.50
37. Hacer uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades.	8.50
38. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.50
39. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	200 a 6,000
40. A quien saque la basura fuera de horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie. Su abandono o disseminación.	7.30
41. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	50 a 1,000
42. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	10.50
43. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	10.50
44. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.30
45. A los propietarios de la casa habitación, establecimientos locales comerciales y otros que en sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	7.30
46. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.50
47. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.	10.50
48. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos causes, vasos terrenos agrícolas o baldíos.	50 a 1,000
49. A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables.	50 a 6,000
50. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	50 a 1,000
51. A las personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.	105.00
52. A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes.	20 a 5,000
53. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales. Sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en alguna de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	10.50

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

	UMA
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.20
2.- Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.10
3.- Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	7.50
4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	7.50
5.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	7.50

6.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	7.50
7.- Matar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	5.20
8.- Escandalizar en la vía pública	8.00
9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas	7.30
10.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes.	6.50
11.- Operar tabernas, bares cantinas o lugares de recreo en donde se expanden bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.	De 10 a 100
12.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ay sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.20
13.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.	7.30
14.- Cometer actos considerados como son	
15.- Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	7.30
16.- Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula.	7.30
17.- Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos.	7.30
18.- Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	7.30
19.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos.	4.20
20.- Exponer o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	De 10 a 100
21.- Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	7.50
22.- Portar armas de fuego sin licencia correspondiente.	De 10 a 100
23.- Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	De 10 a 100
24.- Organizar o pegar propaganda de bailes, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	De 15 a 50
25.- Pegar propaganda in el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento	De 15 a 50
26.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes.	6.50
27.- Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley General de Salud.	De 10 a 100
28.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	3.20
29.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.20
30.- Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	3.20
31.- No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	3.20
32.- Al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción, serán comunicados a las autoridades competentes.	De 10 a 100
33.- Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	De 15 a 50
34.- No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento.	De 15 a 50
35.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	De 10 a 100
36.- Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.	De 10 a 100
37.- Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico.	7.00
38.- Irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos.	De 10 a 100
39.- Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	De 10 a 100
40.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios.	De 10 a 100
41.- Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil.	De 10 a 100
42.- Servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías.	De 10 a 100
43.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	5.20
44.- Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales casa particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	7.50
45.- Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o de cualquier manera.	De 10 a 100

46.- Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar público, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor.	De 10 a 100
47.-Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito.	39.00
48.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas.	De 15 a 100
49.- No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio.	De 2 a 10
50.- A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes.	De 15 a 100
51.- Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	3.20
52.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	7.50
53.- Introducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	De 15 a 100
54.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos.	De 10 a 100
55.- Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia.	9.50
56.- Queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	7.50
57.-Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.	9.50
58.- Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública.	7.50
59.- Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes.	De 10 a 100
60.- Maltratar o rayan los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	7.50
61.- A los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico.	De 10 a 100
62.- El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas.	De 10 a 100
63.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen.	De 10 a 100
64.- Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos eléctrico o de aparatos para renovar el aire.	De 10 a 100
65.- Suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad.	De 10 a 100
66.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos.	De 10 a 100
67.- Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	De 10 a 100
68.- Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo.	De 10 a 100
69.- Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público.	De 10 a 100
70.- Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo ante la Dirección Municipal de Protección Civil.	De 10 a 100
71.- Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera.	De 10 a 100
72.- Manejar cualquier objeto o armas de las prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas.	De 10 a 100
73.- Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente.	9.50
74.- Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	5.20
75.- Arrojar a la vía pública agua de rechazo o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas.	5.20
76.- Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas.	De 10 a 100
77.- Tirar escombros en la vía pública	7.50
78.- La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor.	4.20
79.- Quedara prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector se la zona urbana.	4.20

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.15

APARTADO D FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTÍCULO 51. Son ingresos por Ferias y Exposiciones los que se obtienen del cobro de taquilla para ingresar a la feria, así como los ingresos que se cobran por el arrendamiento de espacios por conceptos de gastronomía, artesanía, juegos mecánicos, entre otros. Dichos ingresos serán recaudados e ingresados a una cuenta bancaria específica a nombre del Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.;
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- VII. Fondo de Fiscalización;
- VIII. Incentivo para la Recaudación;
- IX. Fondo de Extracción, y
- X. Impuesto sobre la Renta.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, cuotas y costos aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual que tengan pendiente durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, se les otorgará un descuento del **100%** en multas y gastos de ejecución.

SEXTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el tres de enero de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta, Diputada Sonia Mendoza Díaz; Primer Secretario, Diputado Cándido Ochoa Rojas, Segunda Secretaria, Diputada María Isabel González Tovar (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día tres del mes de enero del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXO I

Municipio de Rioverde, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2019		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación en Impuesto Predial.	Establecer descuentos en la tasa del impuesto, en enero hasta un 15%, febrero un 10% y marzo un 5%. Establecer descuentos de hasta el 100% en los accesorios que causa dicho impuesto en los meses de octubre a diciembre	Incrementar la recaudación del impuesto hasta en un 3%
Mejorar la recaudación en los derechos, específicamente en el Arrendamiento de Inmuebles, locales y espacios físicos.	Reducir el costo del impuesto en el derecho de Arrendamiento de locales y espacios físicos con la finalidad de captar mayor recaudación sobre todo en los morosos o pendientes de pago de acuerdo a padrón de comerciantes.	Incrementar la recaudación hasta en un 2%
Incrementar la recaudación en los Servicios Catastrales.	De acuerdo a sesión solemne de cabildo se aprobó el no incrementar para el ejercicio 2019 los valores catastrales, con la finalidad de beneficiar la economía de la población.	Incrementar la recaudación hasta en un 3%
Incrementar la recaudación en los Servicios de Planeación.	Simplificar los trámites de los servicios de planeación para todas las empresas que se acerquen al municipio para invertir en rioverde, ya que esto generará mayor derrama económica para el municipio y mayores fuentes de empleo.	Incrementar la recaudación hasta en un 1.5%

ANEXO II

Municipio de Rioverde, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	144,827,933.00	150,621,050.32
A. Impuestos	9,899,432.00	10,087,409.28
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,136,845.00	1,182,318.80
D. Derechos	11,809,959.00	12,282,357.36
E. Productos	3,150.00	3,276.00
F. Aprovechamientos	6,187,390.00	6,434,885.60

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	115,991,157.00	120,630,803.28
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	128,403,466.00	133,539,604.64
A. Aportaciones	117,903,466.00	122,619,604.64
B. Convenios	10,500,000.00	10,920,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	273,231,398.00	284,160,654.96
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

Municipio de Rioverde, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	165,735,003.54	170,354,149.38
A. Impuestos	11,512,729.42	11,085,065.21
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	11,086,091.25	1,299,252.00
D. Derechos	12,787,424.64	13,497,097.62
E. Productos	6,000.00	3,600.00
F. Aprovechamientos	8,048,798.45	7,071,302.92
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	118,230,855.61	132,561,323.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4,065,104.17	4,836,508.09
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	112,616,225.00	167,551,301.75
A. Aportaciones	111,564,225.00	134,746,818.95
B. Convenios	1,052,000.00	32,804,482.80
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	278,351,228.54	337,905,451.13

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		273,231,399.00
INGRESOS DE GESTIÓN		28,836,776.00
Impuestos	Recursos Fiscales	9,699,432.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	40,931.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	8,654,916.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		1,003,585.00
Otros impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,136,845.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	1,136,845.00
Derechos	Recursos Fiscales	11,809,959.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	10,999,359.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	807,016.00
Accesorios	Recursos Fiscales	3,584.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	3,150.00
Productos	Recursos Fiscales	3,150.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	6,187,390.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	6,187,390.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	244,394,623.00
Participaciones	Recursos Federales	143,102,760.00
Aportaciones	Recursos Federales	117,903,466.00
Convenios	Recursos Federales	10,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

